



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Ana Rosaida Bedoya Ortiz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jhon Jairo Reyes Peña (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00255 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe adecuar la demanda el poder y la demanda y dirigirla contra herederos determinados e indeterminados de JHON JAIRO REYES BEDOYA, art 87 de C.G.P., como quiera que no se puede demandar a un fallecido.
- No adjuntó el registro civil de nacimiento del presunto compañero permanente JHON JAIRO REYES PEÑA, ni aportó prueba sumaria de haberla solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de JHON JAIRO REYES PEÑA (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 71 del 11/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria